

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1187
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: MARISEL ALOMIA VERGARA
DEMANDADA: ALEX FERNEY ALEGRIA LOANGO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00312-00.

DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

MARISEL ALOMIA VERGARA actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del **ALEX FERNEY ALEGRIA LOANGO**, teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio No 8 con fecha de vencimiento de 1 de marzo de 2024.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de ALEX FERNEY ALEGRIA LOANGO y a favor de MARISEL ALOMIA VERGARA ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$150.000.000 M/cte. por concepto del capital incorporado en la letra de cambio No. 008 con fecha de vencimiento el 1 de marzo de 2024.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 2 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de

diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada ASHLY MALELY MINOTA CHUNGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.101.467 y tarjeta profesional 324.811 del C.S. de la J, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202400312